ÍNDICE

I.	Justificación	2
II.	Objetivo	2
III.	Alcance	2
IV.	Definiciones	2
V.	Responsabilidades	2
VI.	Políticas	2
	A. Generales	2
	B. Limitaciones	3
VII.	Sanciones	3
VIII.	Anexos	4
IX.	Control de revisiones	4
X.	Firmas de autorización	4

I. Justificación.

El derecho de asociación, en toda democracia, tiene un papel esencial, pues otorga la libertad a las personas para reunirse y conformar entes colectivos en la consecución de un fin común, siempre que éste sea lícito.

Por ello, en Vinte nos esforzamos en promover el ejercicio de dicho derecho, pues por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, incrementando además el sentimiento cívico, lo que les permite incidir de manera más directa en las decisiones importantes en la organización.

II. Objetivo.

Establecer los lineamientos relativos a la libertad de asociación que tienen los colaboradores de Vinte. Dichos lineamientos estarán apegados a lo establecido en la Norma de Desempeño 2 Trabajo y condiciones laborales, emitida por la Corporación Financiera Internacional, subsidiaria del Banco Mundial.

III. Alcance.

Los presentes lineamientos son aplicables a todos los colaboradores de Vinte y compañías afiliadas y subsidiarias.

IV. Definiciones.

Asociación: Libertad que tiene el colaborador para reunirse con otros colaboradores a efecto de conformar un ente colectivo, ya sea a través de una organización de trabajadores o un sindicato, en búsqueda de un fin común lícito.

V. Responsabilidades:

1 Colaboradores: Cumplir con los lineamientos descritos en la presente política.

VI. Políticas.

A. Generales.

1 Vinte reconoce, respeta y promueve el derecho de los colaboradores a la libertad de asociación y negociaciones colectivas.

2 Vinte y sus representantes en ningún momento coartarán el derecho de los colaboradores que deseen participar en una asociación de trabajadores o sindicato, así como tampoco consentirá la participación obligatoria o coercitiva de aquellos que no lo deseen. Debido a ello, está prohibido tomar represalias en contra de los colaboradores, cualquiera que sea su decisión.

3 Se considerarán formas de represalias la suspensión, despido injustificado o cualquier otra penalidad que tenga relación con el pago a los colaboradores.

4 Vinte se compromete a respetar los derechos de los colaboradores de asociación, organización y negociación colectiva en forma legal y pacífica, sin castigos, amenazas, despidos ni interferencia. Los colaboradores de Vinte se apegarán a los lineamientos y políticas internas, así como al código de ética.

5 Vinte y sus colaboradores que tengan funciones de mando, deberán de cumplir con lo siguiente:

a) Por ningún motivo interferirán en los derechos de la libertad de asociación y negociación colectiva de los empleados, controlándolos o favoreciendo una organización sobre otra.
b) Se deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones en negociaciones colectivas y libertad de asociación.
c) La organización de los empleados tendrá el derecho de elegir sus representantes y actividades a conducir sin la interferencia de Vinte.
d) El patrón negociará de buena fe con cualquier sindicato aprobado por la ley o cualquier agente sindical que esté representando legalmente a los colaboradores.

B. Limitaciones.

Vinte reconoce que la libertad de asociación es un pilar importante en el ejercicio de los derechos de las personas, pero a su vez, entiende que para que prevalezca un orden dentro de la organización, es importante también establecer algunos límites acordes a sus políticas internas y código de ética que no impliquen un impedimento a ese ejercicio, pero fuera de la empresa. Por ello, a continuación, se establecen una serie de limitantes en cuanto al derecho de asociación de los colaboradores dentro de la empresa, pero que, sin embargo, lo pueden ejercer fuera de ella:

a) El derecho de asociación siempre deberá ser de manera pacífica y con propósitos lícitos.
b) No se podrán reunir dentro de las instalaciones, con la finalidad de hacer proselitismo político en favor de persona o partido político alguno.
c) No se podrán reunir dentro de las instalaciones con finalidades religiosas.
d) En el reclamo de sus derechos colectivos, siempre deberán prevalecer las manifestaciones pacíficas y no deberán proferir injurias o descalificativos sobre los representantes de Inmobiliaria Vinte.
e) En las reuniones, sólo podrán participar colaboradores de Vinte, por lo que la reunión se considerará inválida cuando participen terceros ajenos a la organización.

VII. Sanciones.

1 Los colaboradores que incumplan los lineamientos descritos en las políticas serán acreedores de acta administrativa.

2 El cómputo de las actas administrativas estará de acuerdo con lo dispuesto en las políticas de personal de RRHH.

3 Según la gravedad de los acontecimientos, el colaborador podrá hacerse acreedor en forma inmediata al despido sin responsabilidad para el patrón.

VIII. Anexos.

- N/A

IX. Control de revisiones

Revisión	Fecha de revisión	Consideración del cambio en el documento	Versión
01	01-enero-2020	Documento de nueva creación.	1.0
02	01-octubre-2020	Actualización de documento.	1.1
03	01-octubre-2022	Actualización de documento.	1.2

X. Firmas de autorización.

Se expiden los presentes lineamientos aplicables a todos los colaboradores de Vinte, correspondientes a la libertad de asociación, con el objeto de servir de instrumento de consulta y de guía.

Los presentes lineamientos entran en vigor a partir del 01 de octubre de 2022, dejando sin efecto los expedidos con anterioridad.

Control Interno Vinte

Emitió	**Revisó**	**Validó**
Claudia Hernández **Jefe de Control Interno**	Karla Ramirez **Coordinador de Comunicación**	Julio Rivas **Gerente Jurídico de Reserva Territorial**
Validó	**Vo. Bo.**	**Autorizó**
Myriam Rodriguez **Gerente de Capital Humano**	César Rodriguez **Gerente Contralor Corporativo**	Carlos López **Director de Administración y Capital Humano**